

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **82487**

Ref. Expediente N° NC2017/0003963

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de abril de 2017, con el N° NC2017/0003963, por ETEX BUILDIND PERFORMANCE INTERNATIONAL SAS, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN SÍSMICA PARA TABIQUES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/079641 del 14 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 798 el 11 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7411, notificado el 18 de junio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003963 el 28 de agosto de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 7 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0003963 del 28 de agosto de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE:

Página 1 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82487

Ref. Expediente N° NC2017/0003963

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN SÍSMICA PARA TABIQUES”

Clasificación IPC: E04H 9/02, E04B 2/74, E04B 2/82, E04B 1/68.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el No. NC2017/0003963, del día 28 de agosto de 2018, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): ETEX BUILDIND PERFORMANCE INTERNATIONAL SAS.

Domicilio(s): 500 rue Marcel Demonque, Zone du Pôle Technologique Agroparc, Avignon, 84915, FRANCIA.

Inventor(es): PAULINE LOPEZ Y ROGER ARESE.

Prioridad(es) N° 19/12/2014, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 14290396.2
16/01/2015, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION (EPO)), PCT/EP2015/050805.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/079641 **Fecha:** 14 de diciembre de 2015.

Vigente desde: 14 de diciembre de 2015 **Hasta:** 14 de diciembre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ETEX BUILDIND PERFORMANCE INTERNATIONAL SAS, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

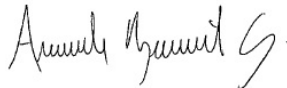
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de noviembre de 2018

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82487

Ref. Expediente N° NC2017/0003963


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ANEXO 1
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS**

1. Una estructura de protección sísmica (100) para proteger un tabique (190), la estructura de protección (100) comprende:
 - a. un primer montante (110) y un segundo montante (120), el primer montante (110) está montado contra una pared vecina (150) y el segundo montante (120) se ubica separado del primer montante de modo que una placa protectora está montada en el primer montante y el segundo montante, y una cuña (140) está montada y posicionada contra el segundo montante (120) de modo tal que una placa protectora (130) montada en el primer y el segundo montante y posicionada en el plano del tabique(190), es empujada al menos parcialmente fuera del plano del tabique (190) por la cuña cuando se produce un nivel dado de tensión sísmica;
Donde la placa protectora (130) comprende una esquina superior (1010) y una esquina inferior (1020) donde la parte de la esquina superior o inferior (1010, 1020) está montada contra el primer montante (110) y el segundo montante (120) tal que la cuña (140) está en contacto con la parte de la esquina superior (1010) o la parte de la esquina inferior (1020) cuando se produce un nivel dado de tensión sísmica.
2. La estructura de protección sísmica (100) de acuerdo con la reivindicación 1, donde dicha placa protectora (130) está fijada en el primer montante (110) y el segundo montante (120) mediante medios de fijación.
3. La estructura de protección sísmica (100) de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 2, donde dicha esquina superior (1010) o dicha parte de la esquina inferior (1020) están al menos parcialmente separadas del resto de la placa protectora (130), cuando se las empuja fuera del plano del tabique (190).
4. La estructura de protección sísmica (100) de acuerdo con la reivindicación 3, donde dicha parte de la esquina superior (1020) o dicha parte de la esquina inferior (1020) se proporcionan como partes separadas.
5. La estructura de protección sísmica (100) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, donde la altura de la parte de la esquina superior o inferior (1010, 1020) es 0,1 a 0,3 veces la altura del tabique (190).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82487

Ref. Expediente N° NC2017/0003963

6. La estructura de protección sísmica (100) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, donde dicha cuña (140) se proporciona solamente a lo largo de dicha parte de la esquina superior o inferior (1010).
7. La estructura de protección sísmica (100) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes donde el borde de la placa protectora (130), o una parte de la esquina (1010, 1020) de esta, está inclinada de modo tal que esta es paralela a la cuña (140) cuando se monta contra la cuña.

